

RESOLUCIÓN Número CAB/2022/4076 de fecha 13/06/2022

Referencia:	2021/00023241T
Asunto:	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE LA RED DE RECURSOS DE ATENCIÓN Y ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR

Servicio de Contratación
Nº Exp: 2021/00023241T
Ref. :RCHO/AMBG

Primero.- Con fecha 09.05.2022, mediante Resolución nº 2022/2990 del Sr. Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, se aprueba el expediente de contratación denominado **“SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS DE LA RED DE RECURSOS DE ATENCIÓN Y ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA”**, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto la gestión de los centros y servicios de la red de recursos de acogida para mujeres víctimas de violencia de género: Dispositivo de Emergencia para Mujeres Agredidas (DEMA), Centro de Acogida Inmediata (CAI), Casa de Acogida (CA) y Piso Tutelado (PT), al amparo de la normativa en materia de protección de mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Tercero.- El día 10.05.2022 se publicó anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE), y se envió el mismo al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). El plazo de presentación de ofertas es de treinta y cinco (35) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación, finalizando el plazo el día 14.06.2022.

Cuarto.- Con fecha 07.06.2022 se realiza la siguiente consulta en el Perfil del contratante: “Buenas tardes, el ppt indica "Las empresas licitadoras, deberán definir en su oferta el inmueble que se utilizará para la gestión de la C.A., con indicación de la ubicación y sus características, y que se acompañe con el compromiso de los propietarios en el que se especifica su expresa conformidad para la utilización de dicha vivienda. En el caso de que no se presente dicha documentación, las ofertas quedarán excluidas, atendiendo a que este aspecto afecta a la adscripción de medios para la ejecución del contrato. Pero el pcap no indica nada de un compromiso con la propiedad; nos esta resultando muy difícil que nos firmen un contrato sin tener el servicio antes, la vivienda puede ser alquilada por otro interesado antes que se resuelva el contrato (se puede alargar meses con recursos), y pagar una reservar sin conocer si seremos los adjudicatarios en inviable, ¿no vale con un compromiso de que dispondremos del mismo y le daremos este contrato previo al inicio del servicio?. Saludos”

Quinto.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP, los órganos de contratación proporcionarán a todos los interesados en el procedimiento de licitación aquella

información adicional que estos soliciten que deberá hacerse pública en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Sexto: A la vista de la consulta realizada en PLACSP respecto al compromiso con la propiedad establecido en el PPT y no en el PCAP, documento que rige la contratación de este expediente pues de ello resulta que es al PCAP y no al PPT al que corresponde especificar los criterios de adjudicación, su valoración, y los documentos que han de presentarse a la licitación, teniendo cualquier prescripción referida a tales extremos que se contenga en el PPT carácter meramente complementario de lo señalado en el PCAP, debiendo interpretarse siempre lo contenido en el PPT sobre tales extremos conforme a lo establecido en el PCAP, dando preferencia a lo dispuesto en éste sobre aquel, y en caso que se produzca una contradicción insalvable entre uno y otro, ateniéndose exclusivamente a lo establecido en el PCAP.

Consta en la Cláusula 2.2 del PCAP que rige esta contratación que: “En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT o en la memoria”, además, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP: “En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan;(…)”.

Por su parte, el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas, según el artículo 124 LCSP se refiere a: “Las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético”.

Es preciso traer a colación la clara doctrina expresada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.(TACRC) , entre otras, en la Resolución núm. 836/2015, sobre el distinto contenido que es propio del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como sobre la interpretación y resolución de las eventuales contradicciones entre ellos existentes. Se dijo allí, en su fundamento séptimo:

“El PCAP incluye los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, en particular y por lo que aquí importa, los documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones, y los criterios para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, y su ponderación (artículos 115.2 del TRLCSP y 67.2.h, e i, del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre RGLCAP) mientras que el PPT contiene las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, es decir las características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato, sin que el PPT pueda contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el PCAP (artículos 116.1 del TRLCSP y 68.1.a y 3 del RGLCAP).

De ello resulta que es al PCAP y no al PPT al que corresponde especificar los criterios de adjudicación, su valoración, y los documentos que han de presentarse a la licitación, teniendo cualquier prescripción referida a tales extremos que se contenga en el PPT carácter meramente complementario de lo señalado en el PCAP, debiendo interpretarse siempre lo contenido en el PPT sobre tales extremos conforme a lo establecido en el PCAP, dando preferencia a lo dispuesto en éste sobre aquel, y en caso que se produzca una contradicción insalvable entre uno y otro, ateniéndose exclusivamente a lo establecido en el PCAP.”

El párrafo tercero dispuesto en la cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) con el siguiente contenido literal: “Las empresas licitadoras, deberán definir en su oferta el inmueble que se utilizará para la gestión de la C.A., con indicación de la ubicación y sus características, y que se acompañe con el compromiso de los propietarios en el que se especifica su expresa conformidad

para la utilización de dicha vivienda. En el caso de que no se presente dicha documentación, las ofertas quedarán excluidas, atendiendo a que este aspecto afecta a la adscripción de medios para la ejecución del contrato” es un contenido impropio del PPT, tal como se ha expuesto anteriormente, pues los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, en particular y por lo que aquí importa, los documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones y los criterios para la adjudicación, es propio del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y no del Pliego de Prescripciones Técnicas, **siendo que el PCAP no establece ninguna condición de la presentación en la oferta de la disposición de la vivienda.**

En consecuencia el compromiso de alquiler del inmueble para la prestación del servicio así como los documentos necesarios de acreditación debe entenderse que será en la fase de adjudicación.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 por el que se nombra al Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humano, se emite la siguiente propuesta de resolución

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido

RESUELVO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el párrafo tercero dispuesto en la cláusula 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) con el siguiente contenido literal: “Las empresas licitadoras, deberán definir en su oferta el inmueble que se utilizará para la gestión de la C.A., con indicación de la ubicación y sus características, y que se acompañe con el compromiso de los propietarios en el que se especifica su expresa conformidad para la utilización de dicha vivienda. En el caso de que no se presente dicha documentación, las ofertas quedarán excluidas, atendiendo a que este aspecto afecta a la adscripción de medios para la ejecución del contrato” .

SEGUNDO.- Ampliar el plazo de presentación de proposiciones en QUINCE (15) días naturales más, contados a partir del día inicialmente previsto de finalización, el 14.06.22, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 29.06.2022.

TERCERO.- .Publicar este acuerdo en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE), así como en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

CUARTO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el cual, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación, o en el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la remisión de este acuerdo y su publicación en el Perfil del contratante.; o bien con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación del presente acuerdo.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.

Firmado electrónicamente el día 13/06/2022 a las
10:50:55
El Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas
Sociales y Recursos Humanos
Fdo.: Adargoma Hernández Rodríguez

Firmado electrónicamente el día 13/06/2022 a las
11:36:08
La Secretaria Técnica Acctal. del Consejo Insular de
Gobierno
Fdo.: MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA